



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4033-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12926 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4033-SPA-2514, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de octubre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos dos de raza chica, uno de color blanco con café y otro blanco con manchas negras y el de talla grande color negro, que se encuentran en una azotea [del inmueble ubicado en calle Ing. Manuel Marroquín y Rivera, número 57, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua (a veces les dan cada 2 o 3 días) (...) maltrato [es] desde hace tres años (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ing. Manuel Marroquín y Rivera, número 57, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4033-SPA-2514

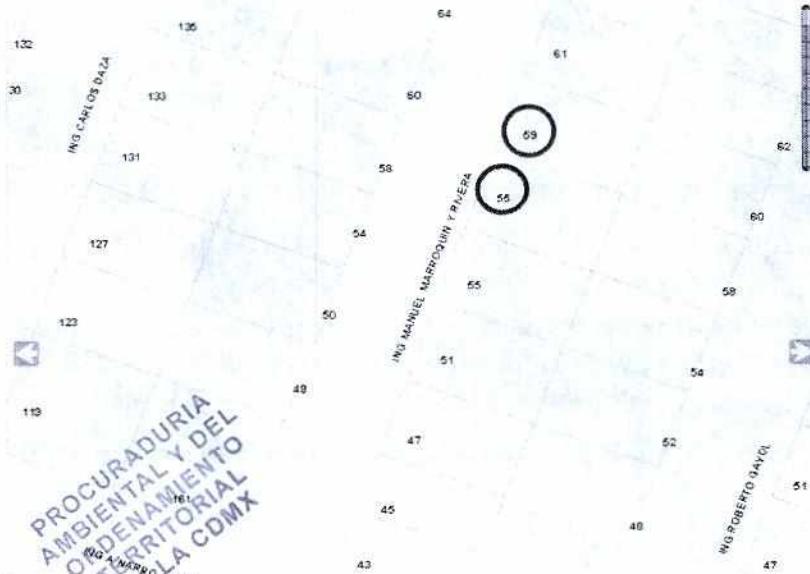
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12926 -2019

Al respecto, el 15 de octubre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en la calle Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera y realizó un recorrido por dicha calle, desde Av. Ing. Basilio Romo Anguiano hasta la calle Ing. Antonio Narro Acuña, en la colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar inmueble alguno marcado con el número 57.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/200-11982-2019 del 29 de octubre de 2019; notificado por correo electrónico a la persona denunciante el 30 de octubre de 2019, se le solicitó indicar el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitan su identificación; al respecto, a través del mismo medio dicha persona manifestó lo siguiente: (...) el edificio se encuentra entre el número 59 y el numero 55 (...) se encuentra del lado derecho del número 59, es la vivienda contigua (...).

Adicionalmente a lo anterior, en fecha 4 de noviembre de 2019 a través de correo electrónico el personal a cargo del expediente citado al rubro, solicitó nuevamente a la persona denunciante proporcionar el domicilio correcto (calle, número oficial, entre calles, colonia y Alcaldía) donde suceden los hechos que denuncia; no obstante, no se obtuvo respuesta.

Finalmente, el 14 de noviembre de 2019 esta Subprocuraduría realizó una consulta en la plataforma digital de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Ciudad de México al sitio denunciado, en la que corroboró que: 1) En la calle Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera, entre Av. Ing. Basilio Romo Anguiano e Ing. Antonio Narro Acuña, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra predio alguno que corresponda al número 57; 2) Que como se muestra en la imagen, los predios número 59 y 55 de dicha calle son contiguos, es decir, que entre ellos no hay otro predio.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4033-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12926 -2019

En este sentido, al no contar con el domicilio donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada, legal y materialmente para continuar con la investigación.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos del 15 de octubre de 2019 el personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un recorrido sobre calle Ingeniero Manuel Marroquín y Rivera entre Av. Ing. Basilio Romo Anguiano y calle Ing. Antonio Narro Acuña, en la colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar el inmueble donde presuntamente se ubican los ejemplares caninos denunciados.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-11982-2019 del 29 de octubre de 2019, se le solicitó a la persona denunciante indicar el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitan su identificación; al respecto, a través del mismo medio dicha persona manifestó que: (...) el edificio se encuentra entre el número 59 y el numero 55 (...) se encuentra del lado derecho del número 59, es la vivienda contigua (...).
- El 4 de noviembre de 2019, a través de correo electrónico el personal a cargo del expediente citado al rubro, solicitó nuevamente a la persona denunciante proporcionar el domicilio correcto donde suceden los hechos que denuncia; no obstante, no se obtuvo respuesta.
- El 14 de noviembre de 2019 esta Subprocuraduría realizó una consulta en la plataforma digital de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en la que corroboró que en el sitio denunciado no se encuentra predio alguno que corresponda al número 57 de la calle Ing. Manuel Marroquín y Rivera, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero; así como, que los predios número 59 y 55 de dicha calle son contiguos, es decir, que entre ellos no hay otro predio.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265-0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4033-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12926 -2019

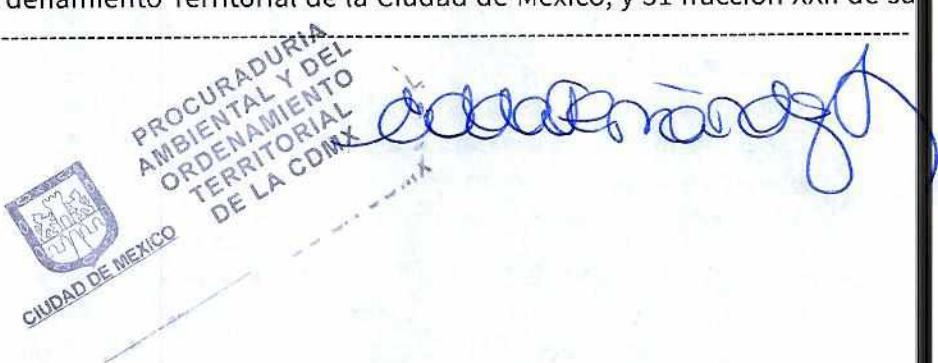
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG